



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 039 DE 19

(16 JUN 2000)

Por la cual se modifican los plazos para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración exigidos a varias empresas del sector eléctrico por parte de la CREG.

LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y los decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución CREG-049 de 1999, la Comisión de Regulación de Energía y Gas decidió modificar los plazos máximos para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., Electrificadora del Chocó S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P.

Que en dicha Resolución se estableció que las empresas allí enunciadas debían presentar los respectivos planes de reestructuración exigidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas como resultado de la evaluación de la viabilidad empresarial, a más tardar el día treinta (30) de noviembre de 1999.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión del 6 de noviembre pasado aprobó la ampliación del plazo para presentar el plan de reestructuración de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., hasta el 30 de noviembre de 1999.

Que mediante comunicación de fecha treinta (30) de noviembre de 1999, radicada internamente con el Número CREG-7237 de 1999, el Ministerio de Minas y Energía presentó el primer tomo del Informe No. 1 presentado por la firma contratada para asesorar al Gobierno Nacional y a las Empresas en el proceso de vinculación de capital, a través del cual se busca asegurar la viabilidad financiera de las mismas.

7
PAC

Por la cual se modifican los plazos para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración exigidos a varias empresas del sector eléctrico por parte de la CREG.

Que en dicha comunicación el Ministerio de Minas y Energía manifiesta:

“El mencionado informe contiene para cada compañía, una descripción de los diagnósticos Financiero, Legal, Contable y Actuarial, los análisis de viabilidad actual y futura de las empresas. El diseño de las posibles estructuras para la vinculación de capital, las cuales se encuentran en estudio por parte del Gobierno con el fin de decidir la estructura que finalmente se implementará, se encuentra en el Volumen dos de dicho informe, el cual estaremos remitiendo una vez se adopten las mencionadas decisiones, lo que se prevé, ocurrirá en el transcurso de las próximas semanas.”

En cuanto al plazo para la ejecución del plan de reestructuración, aunque el plazo final será definido una vez aprobada la estructura, en principio se prevé concluir el proceso dentro del segundo trimestre del 2000, lo cual les solicitamos tener en cuenta dentro de los términos dados por la CREG para la ejecución de los Planes de Reestructuración.”

Que con base en esta comunicación, mediante Resolución CREG-087 de 1999, la Comisión de Regulación de Energía y Gas decidió ampliar el plazo máximo para presentar los planes de reestructuración exigidos por la Comisión como resultado de la evaluación de la viabilidad empresarial para las empresas Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., Electrificadora del Chocó S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. y Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., hasta el 30 de junio del año 2000.

Que mediante comunicación de fecha dieciséis (16) de junio de 2000, radicada internamente con el Número CREG-4788 de 2000, el Ministerio de Minas y Energía manifiesta:

“Debido a las condiciones especiales que atraviesa el país, ha sido necesario extender el plazo para el proceso de vinculación de capital a las empresas distribuidoras, el que se prevé irá hasta finales del primer trimestre del 2001. Por lo tanto, comedidamente solicitamos estudiar la posibilidad para ampliación del plazo para presentación de los planes de reestructuración de las Electrificadoras que los requirieren, hasta el 31 de enero del 2001.”

Que la Comisión en su sesión del 16 de junio de 2000 discutió el tema y consideró conveniente dar un plazo mayor al solicitado por el Ministerio de Minas y Energía en razón a que el proceso de vinculación de capital a las empresas distribuidoras adelantado por el Gobierno Nacional requiere de diversas acciones y decisiones que involucran tanto al Gobierno Nacional como a las empresas distribuidoras.

2
PAC

Por la cual se modifican los plazos para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración exigidos a varias empresas del sector eléctrico por parte de la CREG.

Que los Planes de Reestructuración deberán ser aprobados previamente por la Asamblea de Accionistas de cada empresa.

Que con base en estas consideraciones la Comisión decidió ampliar el término establecido en la Resolución CREG-087 de 1999 hasta el 30 de junio del año 2001.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Las empresas Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P., Electrificadora del Chocó S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas del Cauca S.A. E.S.P., Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. y Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P., tendrán la obligación de presentar los respectivos planes de reestructuración exigidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas como resultado de la evaluación de la viabilidad empresarial, a más tardar el 30 de junio del año 2001. ✓

ARTÍCULO 2o. La CREG efectuará la evaluación correspondiente de los planes anteriormente señalados, dentro de los dos meses siguientes a la presentación de los Planes de Reestructuración. Al cumplirse este plazo, la Comisión oficializará la aprobación, el ajuste o la improbación de cada uno de estos los planes de reestructuración, y tomará las medidas adicionales a que hubiere lugar, mediante resolución, conforme a lo dispuesto en cada uno de los actos administrativos mediante los cuales se les exigió el respectivo plan a cada una de las empresas a que se refiere esta resolución.

ARTICULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las resoluciones anteriores, en cuanto al plazo previsto para la presentación y evaluación de los planes de reestructuración de las empresas a que se refiere esta resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., el día **16 JUN 2000**


CARLOS CABALLERO ARGAEZ
Ministro de Minas y Energía


FERNANDO BARRERA REY
Director Ejecutivo (E)

